

**EJECUCIÓN 1 DE LA
CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 4/2015-A.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintidós de abril de dos mil quince.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud de acceso a la información recibida el diecinueve de enero de dos mil quince, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitada bajo el número de **FOLIO SSAI/00013415**, se solicitó en la modalidad vía sistema lo siguiente:

LA PLANTILLA DE TODO EL PERSONAL QUE LABORE EN ESTA INSTITUCIÓN, INCLUIDO EL DETALLE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES DE CADA PUESTO

II. Previos los trámites conducentes, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales resolvió la Clasificación de Información 4/2015-A, el veinticinco de febrero de dos mil quince, en los siguientes términos:

(...)

II. Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, el peticionario solicita se le informe respecto a cuál es “la plantilla de todo el personal que labora en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, incluido el detalle de percepciones y deducciones de cada puesto”. Ante lo requerido, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa indicó que la plantilla de personal y percepciones salariales, se encuentra disponible en fuentes de acceso público para lo cual indicó la liga de internet donde puede consultarse la estructura orgánica ocupacional de este Alto Tribunal (sic), así como la liga de internet en donde se encuentra disponible el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la

Federación para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce referente al sueldo y compensaciones.

(...)

En ese sentido, si bien es verdad que en la liga de internet <http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/estructuraOrganica.aspx>, a la que alude la citada unidad administrativa en su informe, puede apreciarse cómo se encuentra conformada la estructura orgánica básica de este Alto Tribunal, es decir, un organigrama con las áreas que la integran, lo cierto es que, tal como hizo notar la Unidad de Enlace, de una revisión a dicha liga, se advierte que, efectivamente, al tratar de acceder a cada una de ellas, no se despliega la estructura ocupacional o plantillas de personal de todas las áreas, pues tratándose de las concernientes a las ponencias de los señores Ministros, Secretaría y Subsecretaría Generales de Acuerdos, Secretarías de Acuerdos de la Primera y Segunda Salas, Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, Centro de Estudios Constitucionales, Oficialía Mayor, Secretaría de la Presidencia y Contraloría, no aparece ningún tipo de información, por lo que los datos ahí publicados están incompletos y por ende, el hacer del conocimiento del peticionario la liga de internet donde puede acceder a ellos, no da plena respuesta a su solicitud.

Por lo anterior, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública que se encuentra bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además, con la finalidad de que la información se otorgue de manera completa y exhaustiva, así como de agilizar el procedimiento para que se ponga a disposición del solicitante a la brevedad, conforme lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité, actuando con plenitud de jurisdicción, determina que, atendiendo a las atribuciones con que cuenta la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, debe requerírsele a fin de que vuelva a pronunciarse sobre la existencia de la plantilla del personal que integra a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que la respuesta que emitió al respecto atiende de manera parcial a lo expresamente requerido y por ende, no puede estimarse satisfecho el derecho de acceso a la información del peticionario.

Aunado a lo anterior, tratándose del otro dato solicitado por el requirente, concerniente al detalle de percepciones y deducciones de cada puesto existente en este Alto Tribunal, la unidad administrativa requerida indicó que tal información está disponible en el portal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la liga https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/trans_int_rem.aspx, donde aparecen publicados, por año, los Manuales que regulan las remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación y en los que se aprecian los siguientes datos: descripción de cada puesto (desde Ministro hasta oficial de servicios); instancia (se incluyen las tres que conforman al Poder Judicial de la Federación, esto es, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación); nivel de puesto; percepciones mensuales netas (señalándose en este apartado los sueldos base, las compensaciones

garantizadas de apoyo, el total de sueldo básico mensual y las prestaciones nominales); y, percepciones anuales netas (indicándose en este rubro la prima vacacional, aguinaldo, asignaciones adicionales y pago por riesgo); no obstante, aun cuando de tales manuales pueden advertirse las percepciones de cada puesto, lo cierto es que en ellos no se encuentra ningún dato concerniente a las deducciones de esos puestos, siendo que también fue información solicitada por el peticionario y el área requerida omitió manifestarse al respecto.

En este sentido, debe confirmarse el informe rendido por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa en cuanto al detalle de percepciones de los puestos que ocupan quienes integran a este Alto Tribunal, el cual se encuentra disponible en medios de acceso público y cuyo vínculo de internet hace del conocimiento del peticionario a través de la Unidad de Enlace.

*Sin embargo, como se señaló en párrafos anteriores, al haber omitido pronunciarse sobre la otra parte de la solicitud, consistente en las deducciones de cada uno de los mencionados puestos, siendo que es la unidad administrativa que opera los mecanismos de ocupación de plazas, movimientos y remuneraciones, así como encargarse del control de las prestaciones ordinarias y complementarias al personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consecuentemente, también debe **requerírsele** para que informe sobre la disponibilidad de esos datos, pues en virtud de sus atribuciones se estima que deben encontrarse bajo su resguardo.*

(...)

PRIMERO. *Se confirma parcialmente el informe rendido por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en cuanto al dato relativo a las percepciones que corresponden a cada una de las plazas que conforman a este Alto Tribunal y que se encuentra publicado en medios de acceso público.*

SEGUNDO. *Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa a fin de que se pronuncie sobre la existencia de la plantilla completa del personal que integra este Alto Tribunal e informe respecto a las deducciones de cada uno de los puestos que existen, en términos de lo expuesto en el considerando II de esta resolución.*

(...)

III. En respuesta a dicho requerimiento, mediante oficio **DGRHIA/SGADP/DRL/228/2015**, presentado el veinticinco de marzo de dos mil quince, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, informó lo siguiente:

(...)

en cumplimiento a la resolución dictada en la Clasificación de Información 4/2015-A del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivada de la solicitud registrada bajo el Folio SSAI/00013415, nos permitimos acompañar la plantilla de todo el personal que labora en el Alto Tribunal al 15 de enero de 2015, misma que incluye las deducciones de cada puesto;

(...)

IV. Mediante oficio **DGCVS/UE/1245/2015**, recibido el veintisiete de marzo de dos mil quince, el Director General de Comunicación y Vinculación Social remitió el presente asunto a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, para verificar el debido cumplimiento de lo determinado en la clasificación de información.

V. Posteriormente, a través del oficio **DGAJ/SACAI-114-2015**, recibido el treinta y uno de marzo de dos mil quince, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales remitió el presente asunto al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, para la presentación del proyecto correspondiente.

CONSIDERANDO

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en el artículo 171 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 60.

CONSTITUCIONAL, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en las resoluciones de clasificación de información.

II. Como se advierte de los antecedentes, este Comité al resolver la clasificación de información 4/2015-A, determinó confirmar parcialmente el informe presentado por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en cuanto al dato relativo a las percepciones que corresponden a cada una de las plazas que conforman a este Alto Tribunal, el cual se encuentra publicado en medios de acceso público. No obstante, respecto a la otra parte de la solicitud, el Comité determinó requerir a la unidad administrativa en cuestión a fin de que se pronunciara sobre la existencia de la plantilla completa del personal e informara respecto a las deducciones de cada uno de los puestos que existen en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa puso a disposición la información con la que cuenta de acuerdo a las atribuciones que tiene conferidas, por lo que anexó una tabla constante de ciento cuarenta y cuatro fojas, relativa a la plantilla del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al quince de enero de dos mil quince, en la que se especifica el nombre del ocupante, puesto, adscripción y deducciones de ley de cada una de las plazas que integran la plantilla del personal que labora en este Alto Tribunal.

Ahora bien, con la finalidad de que este Comité se encuentre en aptitud de pronunciarse sobre la respuesta de la unidad administrativa requerida, debe tenerse en cuenta que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V; 6

y 42 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,¹ así como de los diversos 1, 4 y 5, del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,² puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin

¹ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. (...)

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

² **Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.

Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.

Artículo 5. Es pública la información que tienen bajo su resguardo la Suprema Corte, el Consejo y los Órganos Jurisdiccionales, con las salvedades establecidas en la Ley.

de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace; instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En ese contexto, este Comité determina que debe confirmarse el informe rendido por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, toda vez que ha dado cumplimiento a lo establecido en la clasificación de origen al proporcionar la plantilla completa del personal que integra este Alto Tribunal, así como las deducciones de cada uno de los puestos existentes, correspondiente al quince de enero de dos mil quince.

No pasa desapercibido por este Comité que la solicitud realizada por el peticionario fue presentada en fecha diecinueve de enero de dos mil quince, mientras que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa proporcionó información referente a la plantilla del personal y a las deducciones de ley de cada una de las plazas que integran la Suprema Corte de Justicia de la Nación, actualizada al quince de enero de dos mil quince. En ese orden, es importante destacar el Criterio 2/2010 emitido por el Comité de Acceso

a la Información y de Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

Criterio 2/2010

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL. *La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.*

Del criterio transcrito se advierte que el otorgamiento de la información procede respecto de aquella que previamente se hubiera generado y sea existente al momento de la solicitud presentada por el petitionario, por lo que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa cumple con el requerimiento previsto por este Comité al presentar la plantilla de trabajadores y las deducciones de los puestos adscritos a este Alto Tribunal que tiene en su registro al quince de enero de dos mil quince, dado que es la información existente a la fecha de presentación de la solicitud.

Asimismo, cabe precisar que en lo referente a la naturaleza de la información requerida, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa no se pronunció sobre ello en el informe rendido que se analiza en la presente ejecución, sin embargo, en la clasificación de origen respecto a la estructura ocupacional, sueldo y compensaciones, manifestó lo siguiente:

(...)

La información no tiene el carácter de reservada o confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracciones I, III y IV de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la mencionada Ley.

(...)

En ese sentido, en la resolución que nos ocupa debe tomarse en cuenta lo señalado en el informe presentado por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, y con ello considerarse que la información proporcionada es de carácter público. Aunado a lo anterior, resulta conveniente señalar lo establecido por el Comité en el Criterio 9/2009, el cual se transcribe a continuación:

Criterio 9/2009

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN. CUANDO UN ÓRGANO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PONGA A DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN REQUERIDA SIN CLASIFICARLA EXPRESAMENTE, DEBE CONCLUIRSE QUE IMPLÍCITAMENTE LA CONSIDERÓ PÚBLICA. Tomando en cuenta que conforme a los artículos 45 y 46 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, a los titulares de los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁰ les corresponde pronunciarse sobre la naturaleza de la información requerida, debe estimarse que cuando omiten pronunciarse expresamente sobre la naturaleza de la información pero la ponen a disposición de la Unidad de Enlace, esa conducta es reveladora de que el titular del órgano requerido la consideró pública para los efectos de la normativa aplicable, incluyendo el régimen de responsabilidades establecido en el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por ende, se tiene por agotada la materia de la presente resolución y, en su oportunidad, deberá archivarse este expediente como asunto concluido.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN

DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe presentado por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, conforme lo expuesto en el considerando II de esta resolución.

SEGUNDO. Póngase a disposición del peticionario la información relacionada con la plantilla del personal y las deducciones relativas a cada puesto, en términos de lo expuesto en el considerando II de esta ejecución.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, así como de la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del veintidós de abril de dos mil quince, por votos de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, en su carácter de Presidente en funciones; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Firman la Presidente en funciones y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE EN FUNCIONES,
ABOGADA PAULA DEL SAGRARIO NÚÑEZ VILLALOBOS

EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA,
DOCTOR HÉCTOR ARTURO HERMOSO LARRAGOITI

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA

La presente foja es la parte final de la Ejecución 1 de la Clasificación de Información 4/2015-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintidós de abril de dos mil quince.- Conste.